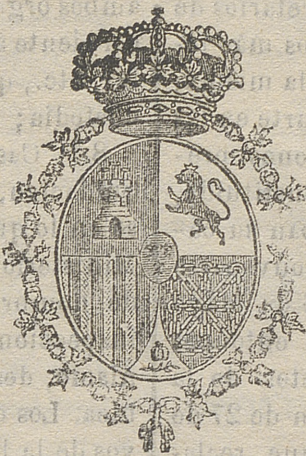


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1910.)

Núm. 2.663.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 171.

El día 11 del actual desapareció del domicilio de Matias Gay Zapatero, que lo tiene en Medina del Campo, el que fué asilado del Hospicio provincial de esta Ciudad, Julian del Valle, de 14 años de edad.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones en averiguacion del paradero de citado joven, poniéndole a mi disposicion si fuese hallado.

Valladolid 12 de Octubre de 1910.

El Gobernador.

Luis de Fuentes y Mallastré.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las reiteradas instancias y manifestaciones de todas clases que se vienen dirigiendo, ó haciendo, respectivamente y desde hace tiempo, a este Ministerio, con motivo de las deficiencias observadas en la organización y funcionamiento del Montepío general de Médicos titulares, en las que se han ido condensando la necesidad de poner término a diferencias de apreciación que, al cesar, pueden contribuir al restablecimiento de la finalidad para que fué creado dicho organismo, en el cual deben reflejarse las legítimas aspiraciones de los elementos que la integran; justifican la oportunidad de proponer las medidas que han de contribuir a poner término a un estado de cosas que no debe proseguir, y cuya solución establecerá fácilmente la norma necesaria para regularizar, ó resolver, según los casos, dentro de la más estricta justicia, todo lo concerniente al porvenir del referido organismo.

Como puntos de partida para la realización de este cometido se ha tenido en cuenta:

1.º Que como consecuencia de la visita de inspección girada a petición de la Junta de gobierno y patronato, se convocó, por Real orden de 27 de Abril de 1908, la

primera Asamblea general extraordinaria de Médicos titulares, que aprobó ciertas bases, por considerar erróneos los cálculos hechos en las tablas de su Reglamento de 17 de Octubre de 1905;

2.º Que con objeto de que el nuevo Reglamento tuviera todas las garantías de acierto indispensables para el mejor éxito de la obra, este Ministerio solicitó la opinión de diversas entidades y personas peritas respecto a la viabilidad de las tablas reguladoras de pensiones, coincidiendo todas en asegurar que las mismas habían sido calculadas con exagerado optimismo;

3.º Que consultado sobre este particular el Instituto Nacional de Previsión, éste dió unas bases que fueron aprobadas, con ligeras observaciones, por los demás peritos a quienes se pidió dictamen sobre el mismo punto;

4.º Que a fin de conocer el parecer de los socios y de resolver de conformidad con los mismos, se dictó la Real orden de 19 de Julio de 1909 y Circular de la Inspección General de Sanidad, del 23 del mismo mes, en la que se copian íntegras las bases sobre orientación de los Montepíos, formuladas por el Instituto de referencia, y se solicitaba de los socios su conformidad con éstas, ó se les consultaba, en otro caso, sobre la liquidación de las cuotas que hubiesen ingresado, con la pérdida ó ganancia que pudiera corresponderles;

5.º Que 2.115 asociados contestaron al requerimiento aludido pidiendo la liquidación de sus cuotas por no convenirles la continuación en el Montepío; 112 solicitaron la reorganización de esta entidad; 62, la aclaración de las bases; 23, que la administración se entregase a los Médicos, y el resto no emitió su voto.

En vista de lo expuesto, y considerando que no existe criterio definido entre los asociados acerca de extremos tan importantes como lo son los relativos a si se ha de estimar al Montepío en estado de liquidación ó si debe seguir funcionando con nuevas bases, ya que las antiguas las juzgaron inexactas la Inspección y la Asamblea de Mayo de 1908:

Considerando que la Comisión administrativa especial, nombrada a instancia de la misma Asamblea, reiteradamente ha manifestado en este Ministerio sus deseos de ser relevada en sus cargos:

Considerando que para fijar definitivamente el criterio de los asociados y proteger, cual es debido, sus intereses, se hace precisa, mucho más después de recientes sucesos que no es del caso enumerar, la reunión de una Asamblea extraordinaria que delibere acerca de las mencionadas cuestiones, proponiendo a este Ministerio la resolución que acuerde; y si estima beneficiosa la reorganización, formule las tablas de cálculo, hechas por personas de reconocida competencia, que ase-

guren su cumplimiento á los socios en los plazos que se fijan:

Considerando que, además, debe designarse en la misma Asamblea la Comisión ú organismo directivo que, asumiendo las atribuciones que se le confieran en dicho acto, se encargue de liquidar ó administrar, según lo que se acuerde, los intereses del Montepío, y á la que la Comisión actual hará entrega documentada de todo lo que, perteneciente á la colectividad, obre en su poder; y

Considerando la misión inspectora y de patronato que corresponde á este Ministerio en casos como el presente, en el que se trata de establecer la normalidad en el funcionamiento de una Asociación regulada por Estatutos y disposiciones que forman su ley constitutiva, y contra las cuales no puede irse más que en caso de que vulneren las leyes ó la moral, siendo por tanto los asociados los que deben resolver en todo lo que concierne á los fines para que se constituyeron;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los asociados del Montepío general de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria, que será presidida por el Inspector general de Sanidad interior, y la cual tendrá lugar en esta Corte, en los días 4 y siguientes de Noviembre próximo, para resolver sobre los siguientes extremos:

A. Conveniencia para los asociados de la liquidación del Montepío, devolviendo á los mismos el importe de sus cuotas con las utilidades que pudieran corresponderles.

B. Reorganización del mismo, ratificando ó rectificando, según lo estimen procedente, las bases propuestas por la Asamblea de Mayo de 1908, pero sometidos á cálculos que sean viables y puedan cumplirse debidamente.

C. Oportunidad de asimilarse á alguna entidad de las que funcionan en España actualmente y que ofrezca las garantías indicadas en el apartado anterior.

D. Fórmula de devolución, caso de llegar á un acuerdo sobre la liquidación de las cuotas, con los beneficios que les correspondan á los socios que soliciten no continuar formando parte del Montepío.

E. Designación de la Comisión, Junta ó Consejo que haya de liquidar ó administrar, en su caso, el Montepío.

2.º Actuarán de Secretarios de la Asamblea los dos socios más jóvenes que concurren á la misma;

3.º Podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones previas hasta quedar constituida, todos los que conservaban su carácter de asociado al convocarse la que se celebró en 26 de Mayo de 1908, según la lista entonces formalizada á los efectos de la regla C de la Real orden de 27 de Abril de dicho año y que reclamen de las oficinas del Montepío la tarjeta de identificación hasta el día 26 del mes actual.

La comparecencia podrá ser personal ó por representación otorgada por escritura con la firma del que haga la delegación y sello y firma del Subdelegado de Medicina del distrito á que pertenezca, sin cuyo requisito será nula.

Cada representación otorgada se contará para todos los efectos como un voto.

Si el que diere su representación hubiera suscrito algún boletín á favor de la liquidación, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1909, este voto se considerará como ratificado si no le modificare en el plazo de veinte días, á partir de la publicación de esta Real orden, ó concediendo nueva representación en contrario sentido á otro asociado que concurra á la Asamblea.

4.º La Comisión administrativa especial, en funciones actualmente, podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz pero sin voto, poniendo á disposición de ésta, para su examen, los libros de contabilidad y dando á conocer los detalles con ella relacionados;

5.º Las votaciones serán nominales, y para tomar acuerdo, será necesaria la mayoría de los votos que representen los presentes, sumados á los emitidos conforme al apartado 4.º del número 3.º precedente;

6.º Los acuerdos tomados en la Asamblea, se elevarán á este Ministerio, á los quince días de adoptados, para su conocimiento y resoluciones que procedan;

7.º Una vez aprobada la propuesta de nuevo organismo que haya de hacerse cargo de la liquidación del Montepío, ó de su administración, en la forma que se acuerde, la Comisión administrativa especial que hoy funciona, la hará entrega, bajo el inventario duplicado que firmarán

ambos organismos, de todo lo concerniente á los documentos, papeles, etc., que hoy están bajo su custodia;

8.º Caso de llegarse á la liquidación, ésta deberá practicarse en lo que reste de año, y este Ministerio se reserva la facultad de nombrar un Inspector que inspeccione los trabajos del organismo, designado por la Asamblea. Los documentos acreditativos de la liquidación deberán entregarse en el Ministerio antes del último día del mes de Enero de 1911;

9.º La Superioridad general de Sanidad interior interesará de las Compañías de Ferrocarriles que se faciliten á los assembleístas que acreditan esta condición, los medios de transporte más económicos necesarios para que concurren al acto que se convoca por esta Real orden; y

10. Esta disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1910.—*Merino*.—Señor Inspector general de Sanidad interior. (*Gaceta del 8 de Octubre de 1910*).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.645.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Medina del Campo.

Fiscal suplente del mismo.

En el partido de Olmedo.

Juez de Megaces de Iscar

En el distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez de Traspinedo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 11 de Octubre de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Núm. 2.646.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

En el partido de Villalon.

Juez Suplente de Monasterio de Vega, D. Valentin Gago Melon.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 11 de Octubre de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Núm. 2.652.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cigales que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 10 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
24	Gregorio Garcia Ramirez	20	Octubre	1910	73	3'90	81'90
29	Eugenio Camazon Gomez	»	»	»	312	15'60	327'60
29	Severiano Peon Niño	»	»	»	156	7'80	163'80
34	Ambrosio Vazquez Sahagun	»	»	»	52	2'60	54'60
Total.					593	29'90	627'90

Núm. 2.648.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1910.--Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población.

Población. 299532

NÚMERO DE NECES.	Absoluto.	Nacimientos (1)	797
		Defunciones (2)	812
		Matrimonios.	59

NÚMERO DE NACIDOS.	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2'66
		Mortalidad (4)	2'71
		Nupcialidad.	0'20

VIVOS.	Varones.	430
	Hembras.	967

VIVOS.	Legítimos.	756
	Ilegítimos.	30
	Expósitos.	11

TOTAL. 797

MUERTOS.	Legítimos.	14
	Ilegítimos.	2
	Expósitos.	»

TOTAL. 16

VIVOS.	Varones.	417
	Hembras.	395

MENORES DE 5 AÑOS.	Menores de 5 años.	462
	De 5 y más años.	350

EN HOSPITALES Y CASAS DE SALUD.	En hospitales y casas de salud.	56
	En otros Establecimientos benéficos.	58
	TOTAL.	114

Valladolid 11 de Octubre de 1910.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1910.--Mes de Agosto

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	4
5	Sarampion (6)	11
6	Escarlatina (7)	2
7	Coqueluche (8)	4
8	Difteria y crup (9)	5
9	Grippe (10)	6
10	Cólera asiático (12)	»

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) No se incluyen los nacidos muertos,

11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	5
13	Tuberculosis de los pulmones (28) y 29 21	42
14	Tuberculosis de las meninges (30)	2
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	15
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	19
17	Meningitis simple (61)	51
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	41
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	33
20	Bronquitis aguda (89)	22
21	Bronquitis crónica (90)	8
22	Neumonía (92)	14
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	18
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	258
26	Apendicitis y Tifitis (108)	1
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	11
28	Cirrosis del hígado (113)	5
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	7
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	1
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	15
34	Senilidad (154)	13
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	9
36	Suicidios (155 á 163)	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	156

38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) . . . 30

Total. 812

Valladolid 11 de Octubre de 1910.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.647.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Solicitado por varios vecinos de esta Ciudad, propietarios de terrenos regados por la titulada Acequia de la Granja experimental, que recibe sus aguas del Canal del Duero, cuya propiedad es de la Sociedad Industrial Castellana, el constituirse en Comunidad de regantes con sujeción á las disposiciones vigentes, se convoca por el presente á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas para que el día 17 del próximo mes de Noviembre y hora de las siete de su tarde se sirvan concurrir al despacho de esta Alcaldía á fin de celebrar la primera Junta general para su constitución y estudiar las bases á que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos por que han de regirse, de conformidad á lo preceptuado en la Instrucción de 25 de Junio de 1884 en sus números 2.º y siguientes.

Valladolid 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera.*

Núm. 2.588.

Renedo de Esgueva.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día cuatro del actual para cubrir el déficit de seis mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Kilogramo	7000	2	0'50	3500
Leña.	Id.	5000	2	0'50	2500
Total.					6000

Renedo de Esgueva 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Lorenzo Sinova.*

NUM. 2.587.

Roales.

Don Jacinto Pequeño Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Roales.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta

Núm. 2.654.

Bolaños de Campos.

Se halla depositada en este Alcaldía una pollina, pelo cardino, edad tres años, alzada pequeña, la cual se agregó á otra pollina del vecino de esta localidad *Marcialino Raliegos.*

Lo que se hace publico por el presente á fin de que la persona que se crea dueño de citada pollina pase á recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Bolaños de Campos á 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Severo Mañueco.*

NUM. 2.655.

Castrodeza.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este Distrito municipal para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrodeza 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Domingo Gomez.*—El Secretario, *Fabian Crespo.*

municipal de esta villa, el día trece del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4.098'94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el

próximo año de mil novecientos once, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.098.94 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que es unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 409.894 kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente

las 4.098.94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presiden-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día trece del actual para cubrir el déficit de cuatro mil noventa y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramo	204947	0'05	0'01	2049'47
Leña.	Id.	204947	0'05	0'91	2049'47
Total.					4098'94

Roales á 15 de Septiembre de 1910 —El Alcalde Presidente, Manuel Serrano.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Núm. 2.656.

Ventosa de la Cuesta.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1911, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ventosa de la Cuesta 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Policarpo Toro.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de Morales de Campos

Núm. 2.658.

Viloria.

El día 21 del actual, á las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consu-

te, Manuel Serrano.—Lucas Grande.—Primitivo Bécares.—Manuel Gutierrez.—Heliodoro Bécares.—Tomás Centeno.—Enrique Blanco.—Antonio de la Huerga.—Jerónimo Cepeda.—Macario Blanco.—Victorino Cepeda.—Mariano García.—Eugenio García.—Mateo Rodriguez.—Avelino Rodriguez.—Jacinto Pequeño, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Roales á quince de Septiembre de mil novecientos diez.—Jacinto Pequeño.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Serrano.

mos en esta localidad durante el próximo año de 1911, bajo el tipo de 1.144 pesetas y 40 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á disposicion de cuantos deseen examinarle. Si no hubiera licitador en dicha subasta, se celebrará una segunda el día 31 del mismo mes y á la misma hora, con la única variacion de que en ésta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Viloria 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Minguez.

Núm. 2.660.

Viloria.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se creyeran justas.

Viloria 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Minguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.644.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiadas dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Enrique Gavilan Almuzara, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez y defendido por sí mismo, contra D. Gregorio Lucas Castrejon, vecino de Alaejos y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de ochocientas pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor don Enrique Gavilan Almuzara, de la cantidad de ochocientas pesetas por principal, interés legal de cinco por ciento anual desde veintisiete de Diciembre de mil novecientos nueve, al pago de todo lo que condeno al demandado D. Gregorio Lucas Castrejon, á quien además impongo todas las costas causadas en estos autos y que se causen hasta completo pago de la cantidad adeudada, y mediante la rebeldía de dicho demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia á menos que se solicitare la notificación personal al ejecutado. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Arechavala.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia expido el presente que firmo en Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos diez.—P. D. Calimario Rodriguez.

207

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion